

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº **026**

PERIODO LEGISLATIVO **2019**

EXTRACTO: SEÑOR PERPETTO RODOLFO NOTA SOLICITANDO SE CONSIDERE EL TEXTO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 51 DE NUESTRA CARTA MAGNA (PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIALES Y SALUD).

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

10 MAY 2019

MESA DE ENTRADA

026 14<sup>to</sup>

Al poder legislativo de la provincia de Tierra del Fuego:

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N: 2061	HORA: 09 MAY 2019 13:40

Patricia E. FULCO  
Directora  
FIRMA

En la figura de su presidente Juan Carlos Arcando a quien me dirijo yo, Rodolfo Perpetto, Obdulio Perpetto. DNI 10614249 domiciliado en calle Ushuaia Nº 706 de la ciudad de Rio Grande, presentado digo como trabajador en otro tiempo o jubilado como prefiera que vengo a instar a este poder legislativo para que concidere el texto constitucional del articulo 51 de nuestra carta magna en su primer parrafo, el cual establece que el estado provincial en el ambito de su competencia otorga a los trabajadores reconociendo el derecho que les asiste los beneficios de la prevision social y asegura jubilaciones y pensiones moviles irreductibles y proporcionales a la remuneracion del trabajador en actividad.

Citar que el art. Nº 51 de la constitucion de Tierra del fuego es concordante con el art. Nº 46 de la ley 561/02, el mismo establece que la movilidad se efectuara en forma automatica. El mismo art. Nº 46 establece que se determina la equiparacion mas favorable para el beneficiario.

Señores, Charles Hughes dijo que; "la constitucion no se destruye asi misma", en otros terminos el poder que confiere con la mano derecha no lo retira en seguida con la izquierda. No resulta suficiente la invocacion de la emergencia para justificar la omision de la intervencion previa del cuerpo legislativo. En el dictado de la ley de emergencia sancionada el 11 de febrero de 2016, bajo el numero 1068/2016. La ley de emergencia no sustituye el art. Nº 46 de la ley 561/02 que establece la movilidad automatica, recien el 23 de enero de 2018, dos años despues de la declaracion de emergencia del sistema de seguridad social provincial.

Se sanciona la ley 1210/18, la que en su art. Nº 6 sustituye el art. Nº46 de la ley 561/2002 por el siguiente texto, la movilidad se efectuara en forma semestral en los meses de enero y julio, por lo expuesto y como tal lo expresa Bidart Campos; "ninguna emergencia ni instituto de emergencia significa suspender la vigencia de la constitucion y asi no autorizan el ejercicio de poderes que aquella no otorga". Manual de derecho constitucional argentino, pag. 176 y 177. Ediar, (1986) y destacando que dentro del ambito del poder judicial estan reservadas al criterio del superior tribunal de justicia.

Por la fundamentacion de los argumentos expuestos solicitamos al poder legislativo; se reestablesca la movilidad automatica para los beneficiarios del sistema de prevision social de la provincia de Tierra del Fuego.

¿La ley 1210/2018 se aplico antes de ser sancionada

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo DELEGACIÓN RIO GRANDE	
REGISTRO N: 870	HORA: 03 MAYO 2019
MARIN ANDRADE Delegación Rio Grande Legislatura Provincial	

10 MAY 2019

PASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA

Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

DNI 10614249  
Rodolfo Perpetto